



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2411

26/01/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 173.
Sociedades de Garantía Recíproca.
Inscripción en el BCRA. Requisitos a
observar (art. 80 de la Ley 24.467)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las sociedades de garantía recíproca inte-
resadas en que los avales que otorguen gocen del tratamiento
específico, por parte de las entidades financieras, previsto
en la Comunicación "A" 2410, deberán inscribirse en el
Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467) que
a tal efecto llevará la Superintendencia de Entidades
Financieras y Cambiarias.

2. Establecer que las sociedades inscriptas en el Registro a que
se refiere el punto anterior deberán observar -en todo
momento- las siguientes condiciones:

2.1. Mantener un fondo de riesgo equivalente al 25% de los
avales otorgados.

A tal fin, se considerará el fondo de riesgo que surja
del último balance trimestral que cuente con dictamen de
auditor externo inscripto en el "Registro de auditores"
de la Superintendencia de Entidades Financieras y
Cambiarias.

Para la determinación del importe mínimo exigido como
fondo de riesgo corresponderá considerar los avales
otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a
cada uno de ellos de los siguientes factores, según la
clase de las contragarantías ofrecidas:

2.1.1. hipoteca en primer grado 75%

2.1.2. prenda

2.1.2.1. fija con registro en primer
grado o con desplazamiento ha-
cia la sociedad sobre vehícu-
los automotores (de uso parti-
cular o comercial) 50%

2.1.2.2. fija con registro en primer
grado o con desplazamiento so-



bre otros bienes 75%

2.1.2.3. flotante con registro, en la medida que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, siempre que sean retenidos hasta la cancelación de la asistencia otorgada 50%

2.1.3. demás y sin contragarantías 100%

2.2. El total de avales otorgados a un socio participe no podrá superar el 2,5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las pautas vigentes difundidas mediante Comunicación "A" 2140.

2.3. Tener invertido el 100% de su fondo de riesgo en los activos previstos por el art. 74 de la Ley 24.241 para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones dentro de los límites y demás condiciones establecidos para ello, según los criterios difundidos por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Los inversiones deberán ser mantenidas en custodia en algunos de los bancos habilitados a cumplir esa función respecto de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2237) o en bancos del exterior con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales enunciadas en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

2.4. Cumplir regularmente con el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y sujetarse a la fiscalización del Banco Central.

El apartamiento a cualquiera de estas premisas implicará la inmediata baja de la sociedad del Registro."



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas